

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXII.

ENERO 16 DE 1899.

NUM. 5

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expanden en las Administraciones de rentas.—Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General

## REDACTOR:

Bernabé Bravo.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

### VARIAS NOTICIAS

#### LA NUEVA LEY DE HACIENDA.

Algún periódico de México, bien conocido por sus tendencias obstruccionistas, ha pretendido hacerla impopular con apreciaciones que no podemos tomar en cuenta, porque el articulista ó corresponsal no precisa defectos ni indica enmiendas razonables, sino que se concreta á decir que es impremeditada y onerosa.

Como ella descansa en principios científicos, fué materia de concienzudo trabajo de parte de personas competentes, y las dificultades meramente reglamentarias que su aplicación presentaba, se van allanando de acuerdo con los interesados, á quienes se han hecho liberales concesiones, á las que no se oponen ni la forma de la ley ni las facultades del Ejecutivo, quisiéramos que los impugnadores fueran un poco más explícitos y concretos en sus observaciones, para tomarlas en consideración si entrañan alguna enseñanza aprovechable, de las que el Gobierno de Hidalgo está siempre dispuesto á utilizar para bien de sus comitentes.

#### DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

La elección que acaba de verificarse, dió el siguiente resultado, que se nos comunicó por telégrafo:

Atotonilco el Grande: Propietario, Lic. Ignacio Durán. Suplente, Luis Rodríguez. Huichapan: Propietario, Lic. Carlos Sánchez Mejorada. Suplente, Enrique Zenil. Actopan: Propietario, Lic. Enrique Barredo. Suplente, Dr. Alberto Espinosa. Ixmiquilpan: Propietario, Lic. Miguel Lara. Suplente, Julián Pérez Duarte. Tulancingo: Propietario, Sr. Bernabé Bravo. Suplente, Lic. Ignacio Blancas. Zaenaltipán: Propietario, Sr. Lambertoy Revilla. Suplente, Dr. Gonzalo Castañeda. Tula: Propietario, Sr. Eduardo Fernández. Suplente, Julio Armiño. Zimapán: Propietario, Sr. Jesús Rodríguez. Suplente, Joaquín Blázquez. Huejutla: Propietario, Sr. Fortunato F. Andrade. Suplente, Baldomero Andrade. Pachuca: Propietario, Sr. Ingeniero Carlos F. de Landero. Suplente, Luis Rovaló. Apam: Propietario, Lic. Luis Hernández. Suplente, Jesús Arias.

#### TELEGRAMAS DE MEXICO.

Recibido en Pachuca á las 7 40 a. m.—Señor Director del «Periódico Oficial.»—Ordenado tribútense honores Gral. División cadáver embajador Romero, mañana inaugura Ministro Fomento Exposición Coyoacán. Temblor anoche.—*El Corresponsal.*

Recibido en Pachuca el 16 á las 7 15 a. m.—Señor Director del «Periódico Oficial.»—Cadáver embajador Romero, ayer tarde Aguascalientes. Espérase hoy, ignorándose hora,

por manifestaciones tránsito. Secretario Relaciones invita funerales, citando martes dos media tarde para disolverse panteón Dolores. «Parras» y «Guerrerrito» resultaron casi matetas.—*El Corresponsal.*

#### MEJORAS MATERIALES EN TULANCINGO

Se han llevado á cabo, en el mes de Diciembre del año próximo pasado, las siguientes:

En el Municipio de Acaxochitlán se continuó la reparación del camino carretero que conduce de esta población á la ciudad de Tulancingo.

En el de Cuautepoc se rellenaron seis baches de piedra, se blanqueó la pieza de la tesorería, se pusieron las puertas de la floresta y toda la barda que estaba caída.

### Bosques y Arbolados.

(CONTINUA.)

Duro y rudo es esto, expuesto, como se expone, en medio de esa opinión triunfal que parte del supuesto imaginario de que el mal estado de los montes de los pueblos, ni más ni menos que todos los demás males de la Administración local, tienen su origen en las escasas facultades que los Ayuntamientos han tenido para evitarlo ó remediarlo. Pero á los que esto asientan, lo mismo que á los que los creen y sacan la consecuencia que de ellos se desprende, agitándola como bandera de regeneración, invito á que, movidos por aquella tranquila y solícita diligencia que reclama la investigación de la verdad, se trasladen á cualquiera de los ángulos de la Nación en que estudiarse puede el fenómeno, y que una vez allí enseñen qué deseo manifiesto de siembra, de plantación, de consolidación de dominio, de acotamiento, de redención de servidumbres, de guardería formal, en una palabra, qué conato de buena administración de montes ha abortado en manos de la impeditiva Administración central, ó experimentado siquiera la menor contrariedad por parte de ésta.

¡Nada enseñará de estol. Lo que á muy poco que sepa ver, aprenderá y enseñará, en vez de lo que busca, esto es, en vez de una administración refrenada en todos sus benéficos movimientos, en vez de incipientes secundas petrificadas por la presión de una tutela central, es una licencia de virginal impunidad despojada de toda noción de orden, en el goce de todas las exenciones destructivas, refractaria al más leve acto y ajena á todo deber de reparación; lo que aprenderá y enseñará es que el Municipio y las pedanías, en la administración de sus respectivos montes, son los que, abandonados ó tolerados en su tendencia ingénita, no pueden menos de ser: el aprovechamiento común con todas sus letales consecuencias.

Hablar de ese aprovechamiento vale, pues, tanto como tomar al Municipio y pedanías rurales en su hecho culminante y en la sempiterna ó instintiva propensión que lo produce, y sondear, por lo tanto, en el fondo mismo del arduo asunto que se ventila en el presente capítulo. Porque poniendo fin de una vez á logomaquias y falsas distinciones que han sembrado la confusión en las leyes que entre nosotros rigen la materia, conviene dejar afirmado que el aprovechamiento común no tiene, como se ha hecho creer, su esfera de acción circunscrita á determinados montes; el aprovechamiento común se extiende en todo lo que es monte de pueblo y en algo de lo poco que no lo es. No hay monte de pueblo en que los vecinos de éste no puedan en aquél, gratuitamente, leñar para sus hogares, hacer pastar á sus ganados sin traba alguna, proveerse de ramón, extraer broza, etc.; es decir, no hay monte de pueblo en que los vecinos carezcan de la facultad de disfrutarlo y contribuir á su destrucción, sin la obligación recíproca de cuidar de la finca aprovechada y reponer lo destruido. Todo lo cual es aprovechamiento común puro verificado en sus más salientes rasgos: *todos á aprovechar, nadie á conservar*; rasgos que en él se reproducen con la inmutabilidad propia de una ley natural, y que fueron recogidos y formulados con delicada ironía en el antiguo proverbio: *lo que es del común, no es de ningún.*

Esta práctica yace señalada al estigma de la opinión por ese sustancial proverbio, y, según se verá después, no resiste á un soplo analfítico en la controversia; quita madera y no da carne; tala montes, dejando sumidos en su anterior y profunda miseria á los taladores; es incompatible con la economía del monte y la economía de la civilización. ¿Cuál es su lado fuerte? ¿Dónde debe su encomio? ¿Quién, ó qué, le mantiene enhiesto dentro de la legislación?

Examinadas con la intención de quien quiere no dejar á sabiendas cabo suelto en el asunto, no he visto expuestas en favor de ella más que dos razones aparentes: una que afecta en general al aprovechamiento común y se halla, por decirlo así, destacada y en servicio permanente, y la otra concerniente sólo al pastoreo y colocada en segunda línea para lances apurados; ambas de escaso peso, y cuya preponderancia no tiene explicación más honrosa que la de atribuirle á la perezosa debilidad con que han sido afrontadas. La primera de dichas dos razones consiste en asegurar que el aprovechamiento en cuestión provee á la sagrada y, sin él, comprometida subsistencia de la clase menesterosa.

Admitida por suposición y breve momento esa razón que pasa como moneda de buena ley, siempre habrá de declararse, con sólo cambiar su términos expresivos, que la compleja práctica de que hablamos, incompatible con el aprovechamiento conservador de las masas arbóreas, y abarcando toda el área de los montes pertenecientes á los pueblos, es una enormísima contribución de pobres, á favor de la cual es preciso, más que hipotecar, abandonar la cuasi totalidad de la zona forestal de nuestro país. Y como no hay justicia que pueda autorizar tal contribución permanente, que, rebasando la renta, invade el capital, resulta que aun dentro de la bonancible y condicional hipótesis que aquí discutimos, el aprovechamiento común viene á ser, en materia tributaria, una demasía gravísima y flagrante que reclama fuerte corrección en sentido regularizador y restrictivo.

Saliendo ahora de esa hipótesis y cogiendo de frente á la mencionada alegación, preguntamos: ¿En qué casos el aprovechamiento común, el aprovechamiento gratuito, redundará en beneficio del proletario ó necesitado que lo ejecuta? En ninguno á mi juicio.

¿Se trata de aprovechamientos maderables? Pues en los puntales de mina, ásperos de labranza, aros, remos, duelas, zuecos, tapas de fuelle, ó palos de escoba que el bracero elabora con pies de árbol, que ha tomado ó le han sido otorgados gratuitamente, gratuitamente pasan éstos á manos de los inmediatos compradores de aquellos productos. En su precio de venta sólo se comprende el pago de un jornal, tanto más menguado, cuanto es mayor el número de esos tristes aprovechadores, lo cual imprime al propio tiempo á tales productos una depreciación

que, traduciéndose en perjuicio de los que trabajan en igual industria con pies adquiridos en pública subasta, repercute dañosamente sobre la valoración de los montes productores.

¿Se habla de aprovechamientos leñosos? Los haces de leña que el menesteroso descarga en la puerta de la casa en que vive el hombre acomodado, recibe éste tan de balde como se recibe la cuba de agua que el aguador vierte en las tinajas de nuestras cocinas. Para los efectos del pago, entra la leña viva ó muerta del monte y la vivienda del afortunado con ella calentada, no existen más que los brazos y el hombro del proletario que corta, hacina y carga el combustible. Así se dan espectáculos mercantiles de monstruosa inarmonía; así, mientras en las poblaciones distantes de los montes se deplora tanto la carestía de la leña, en las montañosas no hay, aparte de las que en su recinto encierran algún establecimiento fabril, quien dé en el mismo monte cincuenta céntimos de peseta por carro de leña de á cincuenta arrobas.

¿Es la referencia á pastos? ¡Ah! aquí asoma demasiado la parte interesada de los que, cubriéndose con las necesidades del menesteroso, han logrado por la vía comisericativa que se deje en pie el mayorazgo que ellos y sólo ellos disfrutaban. El verdadero necesitado no es ganadero, y nada le va, en consecuencia, en el goce de los extensos, bien que relativamente pobrísimos, pastaderos que su vista alcanza; es, si acaso, el pastor del ganado de aquel infatigable filántropo que, hablando con edificante fervor y moviéndose á impulsos de un calor humanitario en defensa de los sagrados beneficios que sobre el pobre derrama el aprovechamiento común, forjó de paso el pararrayos que salvara su granjería, establecida sobre los espaciosos y hospitalarios lares de aquel aprovechamiento. ¡Dulcísima pensión de las buenas palabras y obras!

(Continuará).

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Con asistencia de los CC. diputados Zerón, Arias y Cravito P., y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las diez de la mañana.

El ciudadano presidente declaró legítimamente instalada esta diputación permanente, y en seguida dispuso, que de este acto, y el de la clausura del cuarto y último período de sesiones ordinarias de la XV legislatura del Estado, que tuvo lugar el día de ayer, se dé el correspondiente aviso al gobierno general y al del Estado, así como al congreso de la Unión y á las legislaturas de los demás Estados de la República.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría general del gobierno del Estado, fecha 14 del corriente, participando, que para evitar confusiones y para el mejor y más pronto despacho de los negocios, ha expedido una circular marcada con el número 3 por la sección de gobernación, á fin de que todas las autoridades del Estado expresen en las comunicaciones que dirijan al gobierno, y en una nota marginal la sección á que debe corresponder el asunto de que se trate, y además un extracto del contenido de las mismas comunicaciones.—De enterado.

De la misma secretaría, y de fecha de ayer, contestando de enterado del nombramiento de esta diputación permanente verificado el día 12.—Al archivo.

Del C. Juan B. Rojo, gobernador interino del Estado de Sinaloa, fecha 31 de Octubre, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Francisco Cárdenas; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Carlos Sagredo, gobernador interino del Estado de Aguascalientes, fecha 13 del corriente, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Rafael Arellano; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado presidente.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 30 de 1898 —*Ramón Rosales*, oficial mayor.

## Gobierno General.

SECRETARIA

— DE —

### Fomento, Colonización é Industria

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SECCIÓN 5.ª

#### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Carregha, para el aprovechamiento de las aguas del río de "San Juan del Río" para fuerza motriz y para el riego de los terrenos de su propiedad en el Estado de Hidalgo.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. José Carregha, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias, á fin de utilizar para fuerza motriz y para el riego de los terrenos del Valle de Tecozautla, ubicados en el Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, hasta la cantidad de mil quinientos litros de agua por segundo, como maximum, del río de "San Juan del Río"

Igualmente podrá el concesionario construir una presa en un punto comprendido entre el molino de Charcón y el del Aguacate, así como la boca-toma y canal correspondiente sobre la margen derecha del mismo río de "San Juan del Río" para la derivación del agua antes mencionada.

Art. 2.º El concesionario podrá utilizar toda ó parte del agua en cuestión para producir energía hidráulica y una vez que haya el agua prestado este servicio la podrá emplear en el riego de los campos mencionados.

Art. 3.º El concesionario podrá producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 4.º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de alto, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 5.º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras que se le autoriza á ejecutar con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones del canal con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la presa ó dique y los de la compuerta ó boca-toma.

Art. 6.º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa, boca-toma y canal correspondiente los comenzará el concesionario dentro de cuatro meses de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre y solicitará la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 7.º Los trabajos de construcción los comenzará el concesionario dentro de un mes, contado desde la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento y los terminará dentro de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 8.º Una vez concluidas las obras, recibidas por el ingeniero inspector, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 9.º El concesionario podrá construir sobre el canal de derivación los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, quedando obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con su canal algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ó del Gobierno del Estado, según el caso.

Art. 10. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, el que dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 11. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión del canal de derivación á uno y otro lado de él, además del ancho del mismo canal.

Art. 12. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 13. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Hidalgo para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de sesponsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocu-

par, comenzará el juicio, señalándose por el Juez previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien correspondiera.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 14. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo del canal para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. El concesionario podrá importar libros de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras, y para el de su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de sus artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgare convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, ya sea como riego ó como fuerza motriz, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades ó bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por este Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarias á individuos y asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo y por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacto con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ámpliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, contribuyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito lo será devuelto cuando haya terminado las obras.

Art. 25. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente contrato á un particular ó á otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en el presente Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Sólamete se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 29. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 30. El concesionario ó la Compañía que organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 31. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los veintidós días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Hernández Leal.*—Rúbrica.—*J. Carregha.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 9 de 1898.—P. O. D. O. M., *Andrés Basurto Larráinzar*, Jefe de la Sección.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Mesa 1ª.—Circular núm. 86.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes:

Formaldehida líquida..... Fracción 687. Kilo legal \$ 0 03

Papel de China encarrujado

(aun cuando tengan labores ó dibujos dorados, plateados ó de colores)

..... Fracción 767. Kilo legal \$ 0 25

México, Septiembre 30 de 1898.—*Limantour.*—Al....."

### Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

#### ENERO 11.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°3 C
" " " " mínima.....	6.0
" " " " media.....	13.5
" al abrigo máxima.....	17.7
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	14.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 06
Humedad relativa, media.....	61
Nubes cantidad media.....	5.6
" especie.....	CK
" dirección.....	

Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	
" " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

#### ENERO 12.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°0 C
" " " " mínima.....	6.7
" " " " media.....	13.9
" al abrigo máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	13.0
" " " " media.....	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 37
Humedad relativa, media.....	62
Nubes, cantidad media.....	1.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

#### ENERO 13.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°8 C
" " " " " mínima.....	7.0
" " " " " media.....	14.1
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " " mínima.....	13.6
" " " " " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 39
Humedad relativa, media.....	62
Nubes, cantidad media.....	1.6
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

#### ENERO 14.

Termómetro á la sombra, máxima.....	16°2 C
" " " " " mínima.....	6.0
" " " " " media.....	12.8
" al abrigo, máxima.....	16.9
" " " " " mínima.....	12.0
" " " " " media.....	13.6

Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 84
Humedad relativa, media.....	66
Nubes, cantidad media.....	1.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NR
" velocidad media (Metros por segundo).....	
"    "    máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
"    "    fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
"    "    á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, ventoso y fresco.	

Vº Bº Ingeniero, *Joaquín González.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo.*

## Sección de Avisos.

### REMEDIOS

Cuando la sangre está alterada y el enfermo vive Anémico ó Escrófuloso, lleva en su organismo por todo el cuerpo, pues la corriente de la vida humana consiste en la sangre. Esto prueba la necesidad de una sangre pura y rica, porque si adquiere una condición empobrecida, resultan Fiebres, Reumatismo, Malaria, Escrófulo Pulmonar ó Tisis y Debilidad General. La

**PREPARACION DE WAMPOLE,** que contiene los principios activos medicinales del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, con Hipofosfitos, Malta y Cerezo Silvestre, resiste los ataques de los gérmenes de enfermedad en la sangre, estimula en ella la acción saludable, y es altamente recomendada por los Médicos, como el mejor tratamiento moderno para recuperar la salud y las fuerzas que se han debilitado por alguna enfermedad consumidora. Es tan grasosa como la miel. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

S. F. DEL MUNICIPIO, México, Enero 6 de 1897.  
 Srs. H. K. WAMPOLE Y CIA. *Elmation Señores.*  
 Me es altamente satisfactorio dar á Uds. un voto de gracias por los magníficos resultados que he obtenido con su excelente Preparación de Wampole. El exquisito sabor que tiene, hace tomarla sin repugnancia alguna, no sucediendo lo mismo con otras preparaciones en cuyos componentes entra el aceite de hígado de bacalao. He padecido durante cinco años de un reumatismo muscular y articular acompañado de extenuación, debiendo al alivio, en gran parte, á su magnífica preparación, pues ha cesado por completo el reumatismo, recuperando día á día fuerzas y carnes, habiendo tomado hasta hoy unas cinco ó seis botellas grandes. Y para que hagan de esta carta el negocio les convenga la remito á Uds. repitiéndome su atmo S. S.  
 VALERIANO TORRES, Director de "El Heraldo."

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
 REMATE.

El Sr. Juez 1º Conciliador de este Municipio, sustituto por ministerio de la ley del 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha señalado las once de la mañana del día 21 del corriente mes para que en el local del Juzgado tenga lugar la 6ª almoneda con calidad de remate de nueve terrenos sitios en Huitzila, Municipio de Tizayuca, de este Distrito, nombrados: uno "Mogote," otro "Mogotito" y siete sin nombre, propios de Don José Monroy, sirviendo de base para las posturas la cantidad de *dos mil sesenta y seis pesos sesenta y dos centavos* que resulta deducido un diez por ciento del precio que sirvió de base en la anterior almoneda.

Lo que se anuncia al público para los efectos legales.  
 Pachuca, Enero 14 de 1899.—*A. M. Arriola,* Notario Público.  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 14 de 1899.—*Quiroz.*

## JUDICIALES.

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.  
 EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Paulino Aguilar, vecino que fué del Municipio de Huehuetla de este Distrito, el C. Lic. Enrique Melo, Juez de 1ª Instancia de esta cabecera, mandó; que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, como acreedores ó herederos para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos de pararles el perjuicio que corresponda si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tenango de Doria, á los 23 días del mes de Diciembre de 1898.—*Manuel San Juan,* Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Diciembre 28 de 1898.—Recibido, Enero 9 de 1899.—*Quiroz.*

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
 AVISO.

Por disposición del C. Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Pablo Islas que conoce del juicio testamentario del Sr. Secundino Alvarez vecino que fué del pueblo de Tepeyahualco municipalidad de Zempoala; se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios, cuyo derecho deberán deducir ante este Juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 7 de Diciembre de 1898.—*A. T. Andrade.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 12 de 1899.—Recibido, Enero 13 de 1899.—*Quiroz.*

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.  
 EDICTO.

En el incidente promovido por la Sra. María de Jesús Arroyo como albacea nombrada en los autos testamentarios del Sr. Adolfo Rozier, solicitando la venta de un terreno, el Lic. Odón Carbajal, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se proceda al remate de un terreno ubicado cerca de esta villa que limita al Norte con una barranca; al Oriente con Barranquilla; al Sur con calle pública y al Poniente con otra calle y casas de la sucesión de Don Andrés Güemez, valuado en doscientos veinticinco pesos; y señaló para la almoneda que se verificará en el local de este Juzgado el quinto día útil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicándose también en el "Diario del Hogar."

Lo que hago saber al público en demanda de postores.

Apam, Diciembre 30 de 1898.—*José Silés.* 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 4 de 1899.—Recibido, Enero 13 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de intestado del Sr. Lorenzo Gómez, vecino que fué de este municipio el C. Lic. Enrique Melo Juez de 1ª Instancia de este Distrito, mandó que, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Universal» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se crean con derecho como acreedores ó herederos, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contará desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos de pararles el perjuicio que corresponda, si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en Tenango de Doria, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de 1898.—*Manuel San Juan*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Diciembre 28 de 1898.—Recibido, Enero 9 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En el juicio testamentario del finado Sotero Ibarra, vecino que fué de esta población, el Lic. Joaquín Piña y Saviñón, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, por auto de esta fecha, ha mandado que para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cito á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del octavo día útil, después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.

Zacualtipán, Noviembre 24 de 1898.—*Adolfo Lemas*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1898.—Recibido, Enero 6 de 1899.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 48.—El Sr. Don Antonio Maza, originario y vecino de México, y como apoderado del Sr. Don Félix Díaz, solicita la concesión de ochocientas pertenencias para explotar vetas de oro, plata, plomo y cobre, siendo sus linderos, al Norte el pueblo de La Bonanza, al Sur el pueblo del Cardonal, al Oriente el pueblo de San Miguel, y al Poniente la ciudad de Ixmiquilpan.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Don Demetrio Díaz Ordáz, vecino de la misma ciudad de México.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Enero 7 de 1899.—*Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 7 de 1899.—Recibido, Enero 13 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 78.—El Sr. Francisco Rule, inglés y vecino de esta ciudad, solicita, con tres pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Kitchener, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del Distrito de Actopan, y que colinda, por el Poniente con la mina Catarina, por el Oriente con la nombrada Raquel, y por el Norte y Sur con terrenos libres.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1899.—Recibido, Enero 11 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 82.—El Sr. Francisco Rule, inglés y vecino de esta ciudad, por la Compañía Minera de Maravillas y Anexas, solicita con diez y ocho pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Fashoda, situada en el barrio de la Corteza, municipio y distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Nueva Albion, por el Oriente con la mina La Casualidad y terreno libre y por el Suroeste con ampliaciones de la mina El Lobo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 27 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1899.—Recibido, Enero 11 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 81.—El C. Félix Ríos, vecino de Huasca, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata San Juan del Gallo, situada en un monte de la Hacienda del Zoquital, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con Loma del Escobal, por el Oriente con cerro de Majadita, por el Sur con mesa de La Tinga y por el Poniente con Río Grande de Los Griegos.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 27 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1899.—Recibido, Enero 7 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 51.—El Sr. Pedro Requena y Abren, vecino de la ciudad de México solicita la concesión con cincuenta pertenencias, de la mina llamada «Flojonales», produce metales de cobre, corre su veta de Norte á Sur, está ubicada en el punto de Flojonales al Sur del Mineral de San José del Oro de esta municipalidad, debiendo partir las medidas de la boca-mina expresada.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Luis Gayon, vecino de la ciudad de México.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Enero 2 de 1899.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 9 de 1899.—Recibido, Enero 9 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

## NEGOCIACION MINERA "EL FARO."

—Sociedad Anónima—

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Señores Accionistas de esta Compañía á Asamblea general ordinaria que tendrá verificativo el 31 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el Hotel de Los Baños de esta ciudad, bajo la siguiente orden del día:

Primero: Presentación de las cuentas.

Segundo: Discusión del Balance general correspondiente al ejercicio social que terminó el último de Diciembre, y

Tercero: Informe del Gerente.

NOTA: Las tarjetas de entrada se entregarán á los Señores Accionistas que hayan justificado estar al corriente en el pago de sus exhibiciones, en el despacho de la Negociación, 6º calle de Guerrero número 6, hasta las diez de la mañana del día 30 del presente mes; en el concepto de que ningún Accionista tendrá acceso á la Asamblea general sin haber llenado el precitado requisito.

Pachuca, Enero 7 de 1899.—*L. Barranco Pardo*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1899.—Recibido, Enero 7 de 1899.—*Quiroz*.

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco por el Sr. Julián Pérez Duarte, un terreno denominado "La Hortaliza," de figura irregular ubicado en suburbios del barrio del Calvario de esta población; y cuya superficie es de una hectara, veintiseis arasy noventa y una centiara: que linda por el Norte con el río del Milagro, por el Sur con la cerca de un terreno del Sr. José Rivera, por el Oriente con un arroyo llamado de San Diego y al Poniente con el Arroyo del Agua Fria. El terreno tiene una parte útil para sembradura y otra accidentada y completamente inútil: siendo el valor del terreno de que se trata y atendiendo á estas circunstancias, según el informe de los peritos respectivos; el de (\$150.00) ciento cincuenta pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 683 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, Noviembre 22 de 1898.—*Pedro Noble*,  
—*José Flores*, Secretario.

28 N.—12 y 28 D.—16 E.—20 F.—24 M.—12 y 28 A.

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1898.—Recibido, Noviembre 24 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco por el Sr. Rafael Pérez, un terreno de figura irregular ubicado en el barrio de Longinos de esta población; y cuya superficie es de siete mil doscientos ochenta metros cuadrados; y linda al Sur con terreno de la testamentaria de Don Trinidad Lara, y terrenos de Martiniano Laguna y Bartolo Herrera, al Norte con terreno de Jesús Naraujo, al Oriente con casa

de Daría Brasales y al Poniente con terreno libre y un arroyo de pormedio. El predio de que se trata por ser mal terreno y estar en una ladera inclinada, según el informe respectivo de los peritos, se estima en la suma de treinta y seis pesos cuarenta centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, Diciembre 17 de 1898.—*Pedro Noble*,  
—*José Flores*, Secretario. 24 D.—16 E.—12 y 24 F.

Recaudación de Rentas.—El Chico.—Derechos enterados, Diciembre 17 de 1898.—Recibido, Diciembre 21 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO.

—SEPTIMA ALMONEDA.—

Por séptima vez, en cumplimiento del artículo 6º del Decreto número 717, se convocan postores, para la almoneda de la finca urbana ubicada en Tepeji del Río, que por adeudo de contribuciones causadas, se tiene embargada al C. Juan Peza; en la inteligencia de que el acto tendrá lugar á las 10 a. m. del día 18 del corriente, en los estrados de esta oficina, con los descuentos que el artículo citado prefija, sobre el valor de \$1,478.00 es. en que aparece registrada la finca de referencia en el padrón respectivo.

Tula, Enero 11 de 1899.—*Agustín Paniagua*.

2—1

Recibido, Enero 13 de 1899.—*Quiroz*.

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

¡Un León Joven!

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Las toses son cual los leoncillos; débiles é inofensivas en su primer período; pero más fuertes y peligrosas á medida que transcurre el tiempo.

La influenza, la congestión pulmonal y la pleuresia se curan fácilmente si se las somete á un tratamiento tan luego de presentarse la tos.

La bronquitis, la pulmonía y hasta la tisis se dominan prontamente si se las atiende al iniciarse.

El Pectoral  
de Cereza  
del Dr. Ayer

pronto vence la tos que acompaña á estas enfermedades en sus comienzos. Empleándose pronto el pectoral cura pronto.

Cuando la enfermedad está bien desarrollada, aún entonces el Pectoral de Cereza reduce la fiebre, mata el dolor, facilita la respiración y restablece rápidamente la salud.

Para todas las afecciones de la garganta y los pulmones, agudas ó crónicas el Pectoral de Cereza del Dr. Ayer ofrece una curación cierta y completa cuando la curación es posible.

Pero, recuérdese que es más fácil dominar un león joven que un león en la plenitud de su desarrollo.

Póngase en guardia contra las imitaciones baratas. Véase que el nombre de Pectoral de Cereza del Dr. Ayer esté vaciado en el frasco.

Preparado por el  
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., U. S. A.



Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz*.